



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito, sobre las cuales el despacho hizo pronunciamiento por proveído del 14 de febrero del año en curso¹. Igualmente, se notificó oportuna y debidamente a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor LIBARDO PEREZ CASTILLO, dejando vencer el término de traslado sin que se recepcionara contestación de la demanda. Sírvase proveer. Vélez, 05 de julio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ

Secretaria

Verbal

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 68861.31.84.001.2021.00098.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, en virtud de lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P.

¹ Numeral Quinto. Documento No. 20 Cuaderno Principal. Se prescinde de su traslado.



Parágrafo: De conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º). Asimismo, la audiencia se realizará, aunque no concurre uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE.

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ**